

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en la Zona Franca Industrial Caballona, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y, de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía Zona Franca Industrial Caballona, S.R.L., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 779-22 que modifica el artículo 1 del Dec. núm.447-21. Dispone que la Zona Franca Cucama de Caucedo estará ubicada en Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de 42,907.01 metros cuadrados. G. O. No. 11094 del 31 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 779-22

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 449-19, del 13 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo autorizó a la compañía PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S. R. L., a desarrollar y operar la zona franca de exportación denominada ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO, la cual funciona en dos (2) porciones de terreno con un área total de cincuenta y un mil ciento sesenta y dos punto cuarenta seis metros cuadrados (51,162.46 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 621 (34,128.46 m²) del distrito catastral núm. 17.4 y, 518-F (17,064 m²) del distrito catastral núm. 32, en la sección Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 447-21, del 19 de julio de 2021, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 449-19, del 13 de diciembre de 2019, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO a 68,257.64 m²).

CONSIDERANDO: Que el 10 de noviembre de 2022, la compañía PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S. R. L., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que se le permita cambiar la ubicación de la ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO hacia el municipio de Santo Domingo Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 06-22-MP, del 16 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo el cambio de ubicación de la ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, de Fomento de Zonas Francas.

VISTOS: Los decretos números 449-19, del 13 de diciembre de 2019 y 447-21 del 19 de julio de 2021. **VISTA:** La solicitud formulada por la compañía PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S. R. L., del 10 de noviembre de 2022.

VISTA: La Resolución núm. 06-22-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 16 de noviembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 447-21, del 19 de julio de 2021, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** La ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO, estará ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, en una porción de terreno de cuarenta y dos mil novecientos siete punto cero uno metros cuadrados (42,907.01 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 309690524677.”

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 447-21, del 19 de julio de 2021, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 780-22 que modifica el artículo 1 del Dec. núm.840-21. Establece que la Zona Franca Multimodal Caucedo funcionará en nueve (9) porciones de terrenos en una superficie global de 2,150.573.45 metros cuadrados. G. O. No. 11094 del 31 de diciembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 780-22

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 29-98, del 28 de enero de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A., a desarrollar y operar la Zona Franca Multimodal Caucedo, para que la misma funcione en un área total de ochocientos cuatro mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (804,977.00 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 517 y 517-A, del distrito catastral núm. 32 del Distrito Nacional, República Dominicana, terrenos unidos en un solo bloque entre sí, dentro del área correspondiente a la península Caucedo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 29-98, del 20 de enero de 1998, mediante el cual, se ampliaron los terrenos de la Zona Franca Multimodal Caucedo a 1,169,726.86 m².

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 840-21, del 28 de diciembre de 2021, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, mediante el cual, se ampliaron los terrenos de la Zona Franca Multimodal Caucedo a 2,058,101.70 m².

CONSIDERANDO: Que, el 1 de noviembre de 2022, la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que se le permita ampliar la superficie territorial de la Zona Franca Multimodal Caucedo a 2,150,573.45 m².